DNCP / DNC Nº 9.626 / 2017

Asunción, 28 de abril de 2017.-

Señor.
Rubén Centurión Méndez, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
B.N.F.
PRESENTE:

REFERENCIA: AMPLIACION DE PLAZO - "SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS ESCRITOS (PERIODICOS) DE CIRCULACION NACIONAL (SBE) - AD REFERENDUM" - ID 302.481 – EXP. 310.952.- PROVEEDOR: APOLO 11 SRL RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo realizamos la siguiente observación:

- Recordamos a la Convocante tener en cuenta la Circular DNCP Nº 22/2017:

> **Públicas aclara que, para la fijación del plazo de vigencia de las garantías de fiel cumplimiento de contrato, independientemente de la modalidad adoptada, las convocantes deberán considerar todo el plazo de ejecución del objeto del contrato, más un periodo de 30 días calendarios. Si la ejecución del contrato se extendiere por la razón que fuere, la garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá extenderse por igual periodo de tiempo, considerando también el periodo adicional de los 30 días calendarios.**
>
> **En el caso de los contratos abiertos, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá extenderse durante el ejercicio fiscal en el cual se ejecutará el contrato o durante el plazo señalado en las bases y condiciones del llamado, si la convocante planificó que el contrato no se ejecutará durante todo el ejercicio fiscal.**

Ana Paiva
Técnico Verificador
DNCP - DNC

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Lic. Olga Candia
Subestadora
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan

Libcy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la ampliación en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto. Adjudicacion de SBE

V° B° Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora de SBE

Lincy Lucena
Coordinadora de Co...

DNC/SBE/AP.-